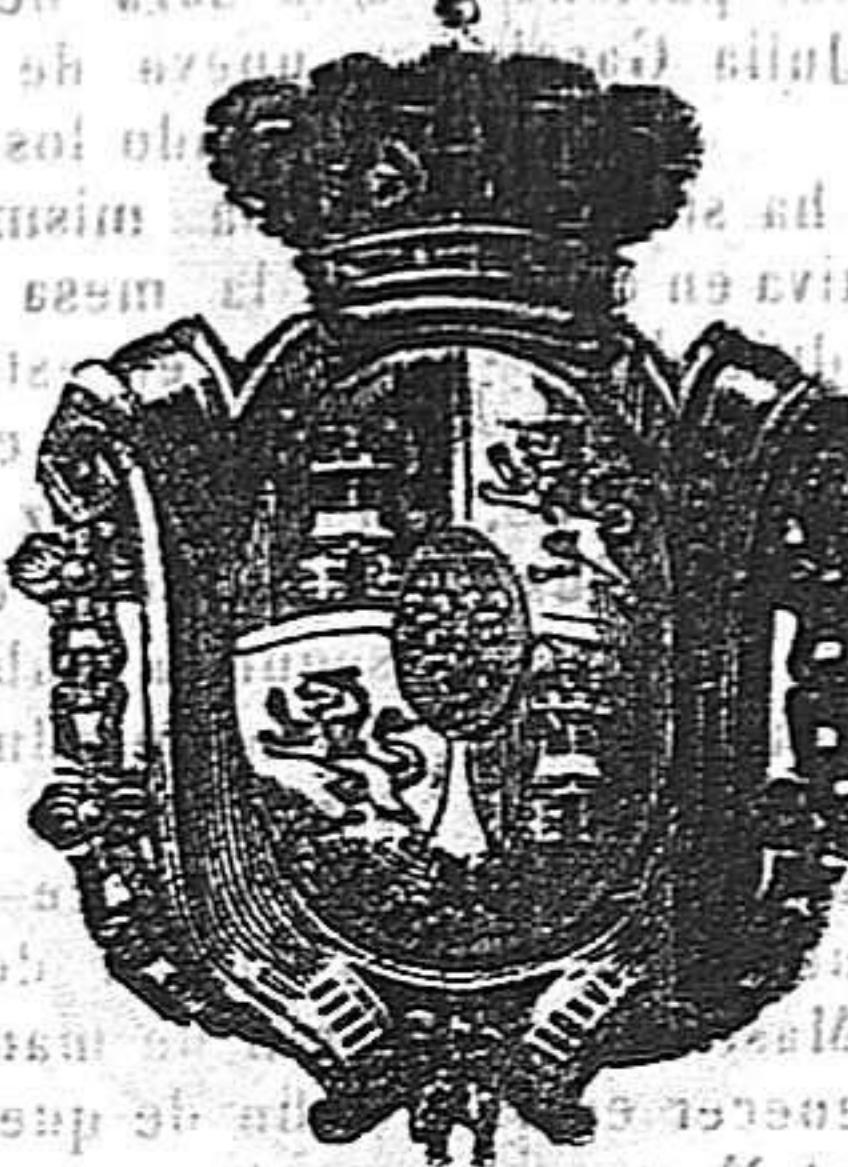


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

BOLETÍN OFICIAL

Publicase todos los días excepto dos lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1º de Julio)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los Congresos internacionales de Estadística celebrados en Bruselas y en París los años 1853 y 1855, decidieron que los grandes centros de población, en consideración a los fenómenos especiales que presentan desde los puntos de vista de la salud pública, mortalidad, criminalidad y otros, debían ser objeto de estadísticas particulares y detalladas.

Fueron éstas comprendidas en el Real decreto de 1º de Octubre de 1901, de acuerdo con aquellas prescripciones de la ciencia, proyectándose ahora su planteamiento, entre otros fines, con el de que se inicien los Registros permanentes de la estadística municipal, cuyas fuentes aportarán nítiles y copiosos datos a las compilaciones estadísticas que periódicamente debe publicar la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

La estadística de las grandes ciudades es el punto de partida y el modelo de algunas estadísticas generales, y puede considerarse como el estudio abreviado de todo el país, por concordar en aquéllas los más variados elementos y combinaciones de la actividad productora y de la vida ampliamente social.

Muchas poblaciones de Europa y América y algunas de España publican con regularidad Boletines estadísticos con numerosos datos, cuyo estudio es una de las bases de conocimiento indispensable para la resolución progresiva de los problemas políticos y sociales, viniendo a ser la estadística que se trata de implantar la ampliación de un servicio ya iniciado y el

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España; pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

aplicar

prorroga por un mes en los pueblos á quienes no afecta la ley de 3 de Agosto de 1907, sobre la desgravación de los vinos, y habiendo empezado a contarse dicho plazo en 1º de Abril último conforme a lo preventivo en la Real orden de 14 de Marzo anterior, la prórroga que se concede terminará el 31 del actual.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Tarragona 1º de Julio de 1913.
—El Tesorero de Hacienda, Emilio Granja.

Núm. 2126

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

ANUNCIO

En los días 5 y 7 de Julio próximo se procederá por el personal de este Distrito minero a diligenciar respectivamente los expedientes de las minas de hierro nombradas «Pelegrina» (número 990) y «Pelegrina 2.ª» (número 991), registradas por D. Pedro Lasala Borderas en el paraje llamado «Montaña de la Peña» del término de Esplugas de Francolí.

Si las operaciones no pudieran tener lugar en los días señalados o dentro de los ocho siguientes, se anunciarían de nuevo.

Lérida 26 de Junio de 1913.—El Ingeniero Jefe, José Laporta.

Núm. 2127

EDICTO

Don José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por el concepto de utilidades prestamos del segundo trimestre del año 1912, se ha dictado con fecha 16 de Abril último la providencia entre cuyos extremos se hallan los siguientes:

Resultando de la nota puesta por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido al pie del mandamiento dirigido al efecto y que se halla unido a este expediente que la casa situada en la Esplanada de Remolinos, número 31, embargada a la deudora Rosa Durán Sol, ha sido denegada su anotación preventiva por pertenecer en la actualidad a Pedro Borrás Estupiñá y María Videllet Calbet.

Resultando que igualmente ha sido denegada la anotación preventiva en cuanto a la mitad de la finca llamada Jesús y María, embargada al deudor Salvador Sorribes Rius, por pertenecer en la actualidad a Salvador Sorribes Beromeu.

Resultando que lo mismo ha sido denegada la anotación preventiva en cuanto a la finca llamada Massels, del término municipal de Masdenverge, embargada a los deudores Antonio Mayor Vidal y Francisca Martí Llorach, por pertenecer en la actualidad a Martín Cortiella Pascual.

Resultando que también han sido denegadas las anotaciones preventivas en cuanto a las fincas situadas en Vinallop, de este término municipal, Ausedo y Corralises, del término de Roquetas, embargadas al deudor Francisco Piñol Roig, por pertenecer en la actualidad la primera a Francisco Domingo Ramírez y las otras dos a Rosa Aixendri Forés.

Resultando que igualmente ha sido denegada la anotación preventiva en cuanto a la finca partida de la Aldea, embargada al deudor Francisco Ventura Valldeperes, por pertenecer en la actualidad a Domingo Audi Princep.

Resultando que lo mismo ha sido denegada la anotación preventiva en cuanto a la casa situada en Amposta, calle Mayor, núm. 30, embargada al deudor José Mayor Vilàs, por pertenecer en la actualidad a Julia García Monserrat.

Resultando que también ha sido denegada la anotación preventiva en cuanto al terreno parte de él edificado, situado en la partida de Bitem, embargada al deudor Isidro Cugat Colomé, por pertenecer en la actualidad a Juan Sol Cugat.

Resultando que tampoco ha sido admitida la anotación preventiva en cuanto a la finca partida Matamoros, del término de Roquetas, embargada al deudor Tomás Ginovart Mascarell y Francisca Boada, por pertenecer en la actualidad a Francisco Vidal Martí.

Considerando que según determina el art. 9.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, estableciendo la contribución sobre utilidades donde hay hipoteca ésta garantiza el derecho de la Hacienda en la extensión, tiempo y forma que el contrato inscrito garantice el del prestamista sin que valga pacto en contrario y con los beneficios de la Hipoteca que para los impuestos que graven los inmuebles concede el art. 218 de la vigente ley Hipotecaria.

De conformidad con lo dispuesto en la letra E. del art. 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los nuevos adquirentes de las fincas embargadas para que en el término de cinco días satisfagan en esta oficina el importe de los recibos que adeudan los deudores; bajo apercibimiento de continuarse los procedimientos contra los citados nuevos adquirentes.

Tortosa 28 de Junio de 1913.—José Blanch.

Núm. 2128

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Canonja

Terminado el repartimiento de guardería rural y conservación de caminos de este término municipal para el corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Canonja 30 de Junio de 1913.—El Alcalde, Antonio Bofarull.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2129

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. José Alfonso, en nombre de D. Matías Guarro Casanova y continuado hoy por el de igual cargo D. Agustín Foguet, representando a D. José Socías Solé, como a cesionario, contra D. Juan Poblet Sabaté, vecino de Pira, se saca por tercera vez a pública subasta por término de veinte días y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Una casa compuesta de bajos con almacén, fábrica de aceite y aguardiente, cinco lagares, bodega y establecimiento, entresuelo, un piso y desván, sita en la calle Mayor del pueblo de Pira, señalada con el número seis; lindante por delante mediodía con dicha calle, por la espalda Norte con la calle de Arriba, por el lado Derecho al salir Oriente con casa de Francisco Farràs y a Poniente con la citada calle de Arriba; justiprecio en siete mil quinientas pesetas 7.500 pts.

— Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado a la hora de las once del día veinte y nueve de Julio próximo venidero, debiendo los que quieran tomar parte en la misma consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento del valor de dicha finca que sirvió de tipo en la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; baciéndose constar a la vez, que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad de la finca expresada, estarán de manifiesto en Secretaría con el fin de que puedan ser examinados por las personas a quienes pueda interesar, debiendo con ellos conformarse sin quedarse derecho alguno a exigir otros.

Dado en Montblanch a treinta de Junio de mil novecientos trece.—Ignacio de Lecea.—Por disposición de S. S., Pedro Abelló, Oficial.

Núm. 2130

EDICTO
En estos autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia del Procurador D. José Alfonso, en representación de D. José Tous Iglesias, contra los ignorados herederos o herencia yacente de D. Mariano Sans Monseñy, se ha dictado la providencia que en su parte, bastante copiada dice como sigue:

«PROVIDENCIA»
Montblanch veinte y ocho de Junio de mil novecientos trece. A lo principal del anterior escrito, etc.; y requiérase a la herencia yacente o herederos ignorados del deudor don Mariano Sans Monseñy, para que dentro de seis días presenten en la Secretaría del que autoriza los títulos de propiedad de las fincas embargadas, y para cuyo requerimiento expidanse los debidos edictos, de los que se remitirá un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma, fijándose oíro en los sitios públicos de costumbre.—Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Lecea.—Ante mí, Alfonso Poblet»

Y para que conste y su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, a los efectos del requerimiento acordado a los ignorados herederos o herencia yacente de D. Mariano Sans, libro el presente en Montblanch a veinte y ocho de Junio de mil novecientos trece.—Alfonso Poblet.

Núm. 2131

Don Juan Antonio Montesinos Donday, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto que se expide en virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en los autos de declaración de herederos ab initio testamento de José Huguet Montañés, se cita y llama a los que se crean con derecho a heredarle, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días; bajo el apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar. La declaración de herederos la solicita Josefina Balada Huguet, para sí, como sobrina carnal del José Huguet Montañés, para el padre de éste José Huguet Salvadó, y para sus tres hermanas de doble vínculo Cinta, Sofía y Francisca Huguet Montañés.

Dado en Tortosa a veinte y ocho de Junio de mil novecientos trece.—J. A. Montesinos Donday.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá,

Núm. 2132

EDICTO

Don Pablo Sanromá Bertrán, Juez municipal suplente en funciones de este distrito de Maspalomas.
Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que luego se expresarán, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA

En el pueblo de Maspalomas a veinte y siete de Junio de mil novecientos trece.—El Tribunal municipal componiendo del Sr. Juez, Presidente, don Pablo Sanromá Bertrán, y Sres. Adolfo Grau Barenys, don Félix Barenys Barenys, asistidos de —Vistos estos autos de juicio verbal civil, entre partes, de D. Andrés Grau Canals, Procurador, en nombre y representación de D. Antonio Mestres Naspré, D. J. Antonio Rabascall Llberia y D. Francisco Samsó Parés, como a demandante contra parte demandada de Francisco Gebelli Alsina, José Llauderó Llberia, Isidro Llauderó Salvat, Esteban Llauderó Anglés, José Parés Moyá, Pedro Salvat Saus, José Borrás Pamies, Francisco Agüón Gassó, Juan Miravall Gassol, Isidro Llauderó Fort, Francisco Pamies Marí, Francisco Llauderó Bonet y Francisco Salvat Bonet, propietarios de una acción cada uno de ellos, excepción del nombrado, en primer lugar que es propietario de media acción, de la almazara o molino de aceite, sito en la calle de la Plaza, número seis de este pueblo; y —Resultando, etc.—Considerando etc., —Fállamos: Que debemos condenar y condonamos a los antes referidos propietarios de una acción cada uno de ellos a tener que pagar a los actores en la calidad que ocasionan cada uno la cantidad de treinta y cuatro pesetas noventa y tres céntimos, y por si hubiesen fallecido, a sus herederos o habientes en derecho y en su caso a sus herencias yacentes, y a Francisco Gebelli Alsina, propietario de media acción, y por si hubiese fallecido, a sus herederos o habientes derecho y en su caso a su herencia yacente a tener que pagar a los propios actores en la calidad que ocasionan, diez y siete pesetas cuarenta y seis céntimos, imponiéndoseles además a todos los demandados a prorrata las costas del juicio.—Notifíquese, etc.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Sanromá.—Javier Grau.—Félix Barenys, Tomás de A. Grau, Secretario habilitado.

Publicación.—En el mismo día de la anterior sentencia fué ésta leída, firmada y publicada por los señores del Tribunal en audiencia pública; doy fe.—Ante mí, Tomás de A. Grau, Secretario habilitado.

En su consecuencia se expide este edicto para que de conformidad a lo dispuesto en la ley de Ejecutamiento civil sirva de notificación en forma de la transcrita sentencia a los referidos demandados herederos o herencias yacentes en su caso, en atención a la rebeldía e ignorado paradero y domicilio de los mismos a los efectos legales consiguientes.

Dado en Maspalomas a veinte y siete de Junio de mil novecientos trece.—Pablo Sanromá.—El Secretario habilitado, Tomás de A. Grau.